



Regístrese bajo:

Creación y Organización
de la Junta Ejecutiva
de la Policía Auxiliar

ORDEN GENERAL
NÚM. 2003-21
Edición: 10 dic. 03 (MFB)

A: TODO EL PERSONAL

**ASUNTO: CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN
DE LA JUNTA EJECUTIVA DE LA
POLICÍA AUXILIAR**

I. Propósito:

El propósito de esta Orden General es la Creación de la Junta Ejecutiva compuesta de Policías Auxiliares y establecer su estructura orgánica y funcional.

II. Esta Orden General consta de las siguientes secciones:

- A. Base Legal
- B. Definiciones
- C. Exposición de Motivos
- D. Estructura Orgánica y Funcional
- E. Disposiciones Generales
- F. Fecha de Efectividad

A. Base Legal

1. Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996".
2. Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico
3. Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley de Compensaciones por Accidentes de Trabajo".
4. Ley Núm. 404 de 27 de septiembre de 2001, conocida como "Ley de Armas".
5. Ley Núm. 460 de 29 de diciembre de 2000 para enmendar el Artículo 32 de la Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996.

B. Definiciones

Para los efectos de interpretación de esta Orden General los siguientes términos tendrán el correspondiente significado:

1. Superintendente

Se refiere al (a la) Superintendente de la Policía de Puerto Rico.

2. Director(a) General de la Policía Auxiliar

Se refiere al ciudadano(a) nombrado(a) por el (la) Superintendente de la Policía en calidad de administrador(a) y supervisor(a) de las operaciones de los (las) Policías Auxiliares. Estará sujeto a la autoridad del (de la) Superintendente.

3. Superintendente Auxiliar-Auxiliar

Se refiere al cargo de Superintendente Auxiliar de la Policía Auxiliar (no de la Policía de Puerto Rico). Para brindar apoyo a las áreas operacionales que determine el (la) Superintendente.

4. Comandante Auxiliar

Se refiere al rango de Comandante de la Policía Auxiliar.

5. Oficiales Auxiliares

Se refiere al conjunto de rangos que ostenten los (las) Policías Auxiliares, según se establece en esta Orden General.

6. Policía Auxiliar

Se refiere al ciudadano(a) voluntario(a) acreditado(a) por la Policía como tal, sujeto a las normas que establezca el (la) Superintendente de la Policía de Puerto Rico. Sus servicios ayudarán en la lucha contra el crimen y en pro del bienestar de los (las) ciudadanos(as). No recibirán remuneración alguna por sus servicios.

7. Junta Ejecutiva de la Policía Auxiliar

Conjunto de personas nombradas por el Superintendente para coordinar la administración y operación de la Policía Auxiliar.

C. Exposición de Motivos

1. El problema de la criminalidad es una de las preocupaciones principales de los (las) ciudadanos(as), que claman que se adopten nuevas estrategias para combatir el crimen y la violencia en Puerto Rico. El programa de Gobierno contra el crimen, propone la utilización de fórmulas diferentes, a los esquemas tradicionales de intervención y funcionamiento de la Policía, para combatir la incidencia criminal.

Las grandes instituciones policíacas del mundo, han buscado la participación directa de grupos de ciudadanos(as), para complementar la labor del policía. La participación de instituciones y grupos bonafide, que tienen un genuino interés en colaborar con los grupos de la Policía, es incluida como parte de la estructura policíaca y su participación ha demostrado lo efectivo que resulta la colaboración social con la fuerza de orden público. El auge en la criminalidad y amenazas de terrorismo, hace imperativo una colaboración más estrecha entre el ciudadano(a) y la Policía. La criminalidad tiene que ser combatida desde todos los ángulos de acción social. Por esto, resulta indispensable, que la Policía de Puerto Rico fomente activamente la participación, de todos aquellos(as) ciudadanos(as) y entidades que aporten alternativas al problema de la delincuencia. El modelo de la policía de orientación ciudadana, que se adopta mediante esta Orden General es parte del mas reciente paradigma en material policial. Este surge como respuesta al clamor de ciudadanos(as) de participar en la Policía, para reducir la incidencia criminal y mejorar su calidad de vida. Ante esta realidad social, la Policía de Puerto Rico estudia, analiza y busca los medios y programas innovadores para crear comunidades más seguras.

La función primaria del Policía es frenar la delincuencia, pero, como se ha probado científicamente, los métodos de persecución y

aprehensión del delincuente, no son suficientes para dar contestación a un problema tan serio y complicado como la delincuencia.

No puede existir calidad de vida en un pueblo, sin la garantía que la vida en sociedad transcurra en paz y seguridad. Esa paz y seguridad, que en mayor grado descansa en la labor de la Policía debe ser compartida con ciudadanos(as), capacitados(as) y activos(as) que se conviertan en Policías Auxiliares. Estos(as) ciudadanos(as) fortalecerán la integración social de la Policía con los(as) ciudadanos(as) en general. Además, ayudará a promover una mayor comprensión de los(as) ciudadanos(as) hacia la labor policiaca y permitirá crear mayor confianza y cooperación en la persecución y captura de los que violen la Ley.

D. Estructura Organizacional y Funcional de la Junta Ejecutiva de Policías Auxiliares

Se crea la Junta Ejecutiva de Policías Auxiliares que constará de nueve (9) miembros y será nombrada por el (la) Superintendente. La misma estará compuesta de la siguiente manera:

1. Presidente(a)

Ostentará un rango no menor de Comandante Auxiliar

2. Vicepresidente(a)

Ostentará un rango no menor de Comandante Auxiliar

3. Seis (6) Superintendentes Auxiliares-Auxiliares

Ostentarán un rango no menor de Comandante Auxiliar

4. Secretario(a)

Ostentará un rango no menor de Comandante Auxiliar

Estos nombramientos serán por un período de cuatro (4) años.

De otra parte las facultades y deberes de la Junta Ejecutiva de los Policías Auxiliares serán las siguientes:

- a. Los(as) miembros de la Junta Ejecutiva, en su primera reunión, serán citados(as) por el (la) Superintendente y elegirán su directiva.

- b. La Junta Ejecutiva podrá establecer un reglamento interno para su funcionamiento.
- c. La Junta Ejecutiva será responsable de coordinar los asuntos relacionados con la Policía Auxiliar. No obstante, éstos(as) prestarán servicios en unidades de trabajo de las Superintendencias Auxiliares en coordinación con el (la) Superintendente Auxiliar-Auxiliar, el (la) cual junto con el (la) Comandante de Área Auxiliar supervisará operacional y administrativamente a los(as) Policías Auxiliares.
- d. Establecer un Plan de Trabajo Anual sobre el funcionamiento de los(as) Policías Auxiliares, el cual será sometido al Superintendente para su aprobación antes del 30 de enero de cada año.
- e. Previa aprobación del (la) Superintendente, podrá establecer acuerdos cooperativos en intercambios con otras jurisdicciones policíacas.
- f. De ser necesario, podrá solicitar al Director(a) de la Oficina de Seguridad y Protección, Comandantes de Área o unidad apropiada una investigación sobre la conducta de algún(a) miembro de la Policía Auxiliar.
- g. Recomendar al (a la) Superintendente los nombramientos y ascensos de Policías Auxiliares.
- h. Custodiar los expedientes de los(as) Policías Auxiliares y Oficiales Auxiliares y mantener su confidencialidad.
- i. Previa autorización del (de la) Superintendente de la Policía, la Junta podrá organizar comités de fuerzas especiales (Task Force), que sirvan de apoyo en la lucha contra el crimen.
- j. Coordinará con el (la) Superintendente, Director(a) General, Superintendentes Auxiliares y Comandantes de Área, la participación y el desempeño de labores de los(as) Oficiales Auxiliares y Policías Auxiliares en sus superintendencias auxiliares, comandancias, distritos, precintos, destacamentos y mini estaciones de policía.
- k. Elaborar planes de participación de ciudadanos(as) para combatir la criminalidad o prevención del terrorismo junto a la Policía de Puerto Rico.

- l. Mantener informado de sus actividades al (la) Superintendente.
- m. La Junta Ejecutiva de Policías Auxiliares podrá aceptar donaciones conforme a la reglamentación vigente en la Policía de Puerto Rico, previa autorización del (la) Superintendente.
- n. La Junta Ejecutiva se reunirá por lo menos una (1) vez cada mes.
- o. Llevar a cabo cualquier otra encomienda que le sea delegada por el (la) Superintendente.
- p. En conclusión, la Junta Ejecutiva de la Policía Auxiliar, es un organismo necesario e innovador en la lucha contra la criminalidad en Puerto Rico; compuesta por profesionales muy competentes, que apoyan las labores operacionales y administrativas de la Policía de Puerto Rico. Definen su estructura organizacional y funcional hoy al presente y camino hacia el futuro en su aportación sin precedentes al nivel de calidad de vida de la sociedad puertorriqueña.

E. Disposiciones Generales

1. La Junta Ejecutiva de Policías Auxiliares constará de nueve (9) miembros y será nombrada por el (la) Superintendente por un período de cuatro (4) años.
2. La Junta Ejecutiva coordinará con el (la) Superintendente, Director(a) General, Superintendentes Auxiliares y Comandantes de Área, la participación y el desempeño de labores de los(as) Oficiales Auxiliares y Policías Auxiliares en sus superintendencias auxiliares, comandancias, distritos, precintos, destacamentos y mini estaciones de la policía.
3. La Junta Ejecutiva elaborará planes de participación de ciudadanos(as) para combatir la criminalidad o prevenir el terrorismo junto a la Policía de Puerto Rico y mantendrá informado de todas sus actividades administrativas u operacionales al (la) Superintendente.
4. La Junta tendrá previa aprobación del (la) Superintendente, en el establecimiento de acuerdos cooperativos e intercambios con otras jurisdicciones policíacas.
5. La Junta, establecerá un plan de trabajo anual sobre el funcionamiento de los (as) Policías Auxiliares, el cual será sometido al (la) Superintendente para su aprobación antes del 30 de enero de cada año.

6. La Junta, luego de evaluar las peticiones de ascensos recibidas, la someterá al (la) Superintendente con sus respectivas recomendaciones, sin que se entienda que limite la facultad del (la) Superintendente de realizar los nombramientos correspondientes.
7. Los(as) miembros de la Junta, en su primera reunión, serán citados(as) por el (la) Superintendente y elegirán su directiva.
8. Para efectos de los asuntos procesales se seguirán los procedimientos establecidos en ley conforme al reglamento vigente.
9. Esta Orden General deja sin efecto cualquier comunicación verbal o escrita o partes de la misma que entre en conflicto con ésta.

F. Fecha de Efectividad

Esta Orden General entrará en vigor el 23 de Diciembre de 2003.


Ldo. Víctor M. Rivera González
Superintendente